

**D.<sup>a</sup> REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día seis de julio de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**07. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador.**

**07.02.** El Consejo de Gobierno aprueba la modificación de la normativa sobre contratación temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de necesidades docentes de los departamentos, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a siete de julio de dos mil veintiuno.

**Propuesta de modificación de la Normativa sobre contratación temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de necesidades docentes de los departamentos, aprobada en Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, modificada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2020**

Informada favorablemente en Comisión de Ordenación Académica de 21 de junio de 2021

Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2021

En el punto 2, apartado a) se incluye el permiso no retribuido regulado en el artículo 154.4 de los Estatutos de la UNED y en la Normativa de Criterios de concesión de permisos no retribuidos aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2011, por lo que el texto de dicho apartado pasa a ser el siguiente:

## 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

a. La presente normativa regula la cobertura temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de las necesidades docentes de aquellos departamentos con déficit de profesorado elevado que tengan profesores que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes: incapacidad temporal de larga duración, permiso por parto, adopción o acogimiento, excedencia por cuidado de familiares, comisión de servicios en otros organismos públicos no universitarios, servicios especiales, **permiso no retribuido** y desempeño del cargo de rector.

En el punto 4, apartado a) se incluye la duración de los contratos de profesor asociado cuya causa es la concesión del permiso no retribuido, por lo que el texto de dicho apartado pasa a ser el siguiente:

#### 4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS

a. La duración del contrato de profesor asociado para la atención temporal de necesidades docentes con carácter de urgencia por causas sobrevenidas será:

- De 6 meses renovables cuando se trate de necesidades docentes derivadas de personal docente en situación de comisión de servicio en otro organismo público, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, incapacidad temporal de larga duración y **concesión de permiso no retribuido**, en tanto se mantenga la correspondiente situación.
- De 6 meses sin posibilidad de renovación, cuando se trate de atención de necesidades docentes derivadas de personal docente con permisos por parto, adopción o acogimiento.
- De 6 meses renovables cuando se trate de atender necesidades docentes derivadas de la exención prevista en el artículo 99.3 de los Estatutos de la UNED.